



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 100

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

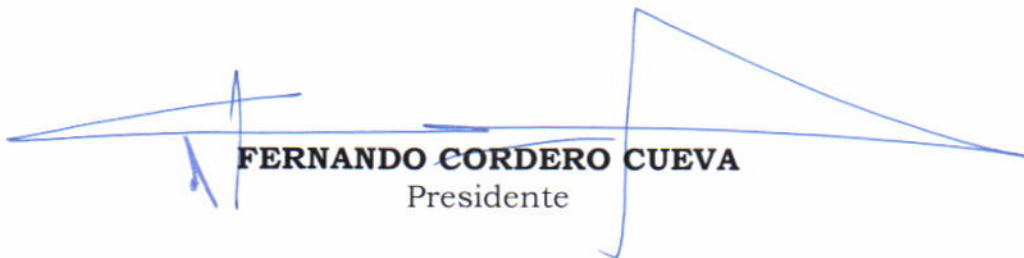
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

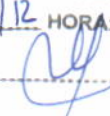
FECHA: 18 ABR. 2012

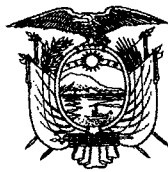
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **"PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVA A LA LEY ESPECIAL DEL SECTOR CAFETALERO"**, remitido mediante oficio No. 018-ME-DI-AN-2012, recibido el 10 de abril de 2012, suscrito por la asambleísta Mercedes Diminich; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 100035
JM

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 18/04/12 HORA: 10:56
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Oficio No. 018-ME-DI-AN-2012
Quito, 16 de marzo de 2012

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

Trámite **100035**
Codigo validación **ALPBHEFRHH**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 10-abr-2012 13:28
Numeración documento 018-me-di-an-2012
Fecha oficio 16-mar-2012
Remitente DIMINICH MERCEDES
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblenacional.gob.ec/rts/estadoTramite.jsf>

Anexo: 30. Fojas

De mi consideración:

Por medio de la presente, en uso de la atribución conferida por el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido por el numeral 1 del artículo 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el texto del PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVA A LA LEY ESPECIAL DEL SECTOR CAFETALERO, con la debida motivación y respaldo de compañeras y compañeros Asambleístas, a fin de que por su intermedio, se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

Mercedes Diminich Sousa
Mercedes Diminich Sousa
ASAMBLEÍSTA NACIONAL



xl

**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN PROYECTO DE LEY
SUSTITUTIVA A LA LEY ESPECIAL DEL SECTOR CAFETALERO**

ASAMBLEÍSTA

FIRMA

JOSE BARRERA

[Signature]

Osvaldo Cruz

[Signature]

Patricia Falcón

[Signature]

Blanca N. Ortiz

[Signature]

Guillermo Cruz

[Signature]

G. Rivera López

[Signature]

Fernando Vélez C.

[Signature]

Ma. Soledad Velazch.

ma. Soledad Velazch.

STALIN SUBIA

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVA A LA LEY ESPECIAL DEL SECTOR
CAFETALERO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario conocer que el cafeto, planta del café es introducida a América desde África, de donde es nativa y la cual servía únicamente para la elaboración de bebidas alcohólicas con la maduración y fermentación de su fruto. El café, como la bebida que hoy conocemos en todas sus formas y sabores, mezclado con agua caliente para extraer su sabor y aroma, realmente es descubierta por los árabes, siendo introducida luego por los comerciantes a Europa en el Siglo XVI.

Nuestro país pese a que es territorialmente pequeño, posee una gran capacidad productiva, convirtiéndose en uno de los pocos países que exporta variedades de café como el Arábigo lavado, arábigo natural y robusta, este hecho logró que a través de la historia, ocupe lugares preponderantes a nivel mundial como productor de Café, hecho que se remonta con certeza a 1890.

No obstante, ya en 1876 la apertura comercial mundial permitió que los pequeños productores impulsados por el Estado, ayudados por nuestra variedad de ecosistemas, climas, humedades temperaturas y condiciones climáticas y geológicas, logren producción de óptima calidad para las exportaciones, convirtiéndose el café en producto típico y valorado a nivel internacional, junto a nuestro cacao, productos cotizados en los mercados europeos por sus aromas específicos, tamaño y variedad. Los tipos de café mejor y más producidos por el Ecuador son el Arábigo y Robusta de cuerpo medio y razonablemente ácido, con un claro sabor típico de los cafés de América del Sur y Central, sabores que nos permitieron encabezar la lista de entre más de 70 países en el mundo. Muchos de estos países tienen diferentes regiones con distintos tipos de café.

La preocupante decaída de la producción de café en los últimos diez años, ha colocado al sector en evidente riesgo camino a su extinción, con lo cual el Ecuador pasaría de ser un exportador histórico a un *importador obligado, debido a varios factores de índole fáctico y legal, contribuyó al deterioro no solo a la cantidad de producción exportable, sino también a la baja de la calidad del producto, falta de capacitación de los pequeños y medianos productores, falta de insumos agrícolas para el mejoramiento del producto y en fin incentivos para el desarrollo sostenible del café.*

El factor más influyente en la involución del sector, es sin duda la Ley Especial del Sector Cafetalero, aprobada en 1995, como el mayor atentado a la cadena cafetalera, y mostrando el desinterés del Estado ante este importante sector agrícola. La mencionada ley dota de poderes públicos a una persona jurídica de Derecho Privado denominada injustamente Consejo Nacional del Café - COFENAC, con claros intereses particulares, sumada a la falta de una política cafetalera en el país, sin una debida planificación, objetivos ni rumbo cierto de desarrollo, así como la desconexión a las estrategias nacionales, conjunto de elementos que ha hecho sucumbir al sector, sobre todo a los pequeños productores, quienes han tenido que ir cerrando su producción y finalmente dedicarse a otro tipo de actividad, con lo cual además se han perdido miles de hectáreas dedicadas a este tradicional producto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La concesión a través de una ley antitécnica e inconsulta, que proveyó a una entidad privada de poderes públicos, inclusive al punto de autorizar la recaudación del 2% de arancel como castigo al sector exportador ecuatoriano, competencia quitada inclusive al propio Banco Central del Ecuador y prohibida expresamente por la Ley de Comercio Exterior y la Ley de Facilitación de Exportaciones; y más aún proveyendo a este ente privado en manos de particulares de recursos del Presupuesto General Estado, bienes, propiedades e instalaciones estatales, lo cual insólitamente constituye un beneficio para un grupo de particulares en detrimento de los intereses del Estado.

El cultivo, producción, comercialización, industrialización y exportación del café, son sectores importantes para la economía del Ecuador, por lo que es necesario que los sectores privado y público trabajen mancomunadamente, a fin de lograr un desarrollo sostenido y alcanzar un mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los agricultores dedicados a esta actividad, así como el fortalecimiento y ampliación de las exportaciones y el incremento del aporte en divisas para la economía ecuatoriana.

Por último, este proyecto de ley es presentado a fin de garantizar la soberanía alimentaria conforme el mandato Constitucional, recuperando un producto tan tradicional no solo en producción, sino también en consumo por todo el país y que forma parte básica del día a día de los ecuatorianos.

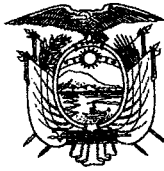
**PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVA A LA LEY DE ESPECIAL DEL SECTOR
CAFETALERO**

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el impulso estatal a la producción, transformación alimentaria y a las medianas unidades de producción, comunitarias y de economía social y solidaria, a través de un sistema productivo y desarrollo, con mecanismos técnico financieros que permitan su crecimiento, acorde lo dispuesto en el artículo 281, número 1 de la Constitución de la República;

Que el Estado en su calidad de rector de la política pública, fiscal, tributaria y arancelaria debe normar y diseñar una planificación coherente con el Plan Nacional de Desarrollo, que permita otorgar salvaguardas y protección al sector productor cafetalero para promover su crecimiento y evitar su desaparición, en consonancia con el número 2 del artículo 281 de la Constitución de la República;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que el sector cafetalero ecuatoriano se ha visto rezagado en los últimos años, del contexto internacional, pese al reconocimiento histórico a nivel mundial por su calidad, aroma y precio, por lo que se hace necesario introducir tecnologías ecológicas y orgánicas para su producción, la promoción de saberes ancestrales importantes para la calidad del producto, así como el uso de nuevos métodos productivos que le permitan sustentabilidad y competencia con los demás países productores del mundo, en aplicación de los números 3 y 6 del Art. 281 de la Constitución;

Que se hace necesario implementar en el país, la capacitación del sector cafetalero, que permita desarrollar las capacidades de los productores, a través de la investigación científica y la innovación tecnológica, para garantizar la soberanía alimentaria, en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el número 8 del Art. 281;

Que en los últimos años, se ha visto imposibilitado el fortalecimiento de organizaciones y redes de productores de café, además se ha otorgado competencias públicas a entes de Derecho Privado, que han determinado la posibilidad de implementar en el sector ciertas prácticas monopólicas, así como pérdidas a los productores medios, pequeños y comunitarios, lo cual atenta a la generación de sistemas justos de distribución y comercialización del producto, y perjudica a los intereses del país, inclusive poniendo en riesgo al conjunto de productores nacionales cafetaleros, vulnerando el numeral 11 del mencionado artículo 281 de la Constitución;

Que el artículo 287 de la Constitución de la República, es claro al indicar que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos, establecerá la fuente de financiamiento; así como la limitación única para las instituciones de Derecho Público para financiarse por tasas y contribuciones especiales establecidas en la ley;

Que el artículo 8 de la Ley de Comercio Exterior, prevé la exoneración de impuestos a todas las exportaciones, salvo las exportaciones en materia de hidrocarburos;

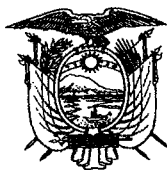
Que el artículo 2 de la Ley de Facilitación de Exportaciones, elimina las patentes de exportación para todo tipo de productos, así como los impuestos a la exportación de toda mercancía, excepto de los hidrocarburos, y se elimina cualquier otro requisito para exportar;

Que el factor más influyente en la involución del sector y riesgo en camino de extinción es sin duda la Ley Especial del Sector Cafetalero, aprobada en 1995, como el mayor atentado a la cadena cafetalera, por lo cual se hace necesaria una reforma legal al respecto, fundada en los principios constitucionales de la Soberanía Alimentaria para el buen vivir; y,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Art. 120, número 6 de la Constitución y Art. 9, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Expedir la siguiente Ley Sustitutiva a la Ley Especial del Sector Cafetalero, en los siguientes términos:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

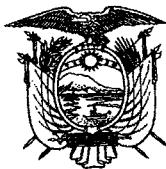
AMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ley rige para todo el territorio nacional, y es de cumplimiento obligatorio para todos los organismos involucrados en la cadena de producción, cultivo, cosecha, transformación del producto, procesamiento, comercialización, importación y exportación del café; así como para todos los organismos públicos y privados que tengan relación con la cadena de producción y consumo cafetalero.

Art. 2.- Objetivos.- El objetivo de esta ley es regular la actividad productiva del café, generar condiciones para cumplir con los objetivos de la Soberanía Alimentaria, de manera que garantice a los y las ciudadanos/as el derecho de consumir alimentos sanos de forma permanente y estructurar un sistema productivo e institucionalidad que impulse el desarrollo del sector cafetalero, de manera que se cuente con suficiente producción para el consumo interno y la demanda de las exportaciones a nivel mundial.

Art. 3.- Fines.- La aplicación de la presente ley, tiene como principales fines los siguientes:

- a) Impulsar el desarrollo del sector, a través de instituciones especializadas de investigación, generación de políticas con participación social y comunitaria, coordinación con todos los sectores productivos del país, de un referente nacional para consultas, y cuando fuere apropiado negociaciones nacionales e internacionales;
- b) Organizar procesos de capacitación a los productores, sobre todo a los jóvenes, a través de la creación de institutos técnicos y de investigación científica que recojan además los saberes ancestrales e históricos del café, el intercambio de conocimientos con otros países de la región y el establecimiento de convenios internacionales que permitan el aprendizaje en otros países del mundo para socializar estas experticias en nuestro país a nuestros productores;
- c) Poner a disposición de los productores, elementos técnicos, científicos y tecnológicos necesarios para la producción, así como de información económica y técnica, líneas base, estadísticas y estudios, para la investigación y desarrollo acerca del café, así como también fomentar todas esas actividades a través de publicaciones periódicas;
- d) Organizar redes de producción con las asociaciones y federaciones;
- e) Organizar una Federación Nacional que compita y se relacione a nivel internacional;
- f) Disminuir progresivamente las importaciones de café y sucedáneos, en medida de favorecer los intereses del país;
- g) Regular el funcionamiento del sector, de manera que se impulse a la producción regional, mediana, pequeña y comunitaria de producción;
- h) Garantizar el derecho a la soberanía alimentaria de la población, a través del mejoramiento de la calidad del producto y el fácil acceso para el consumo;
- i) Incentivar las exportaciones a través de mecanismos crediticios nacionales e internacionales, así como de privilegios para hacer más competitivo al producto;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- j) Apoyar en la generación de condiciones favorables a la producción cafetalera, a través de la política pública establecida en el Plan Nacional de Desarrollo y la que se creare por parte del organismo rector;
- k) Democratización de los medios de producción, de manera que todos los productores tengan acceso a la tierra, agua y activos productivos;
- l) Implementar un Plan de Renovación de Cafetales de alta productividad;
- m) Reducir la intermediación, participación de la riqueza generada en procesos productivos innovadores a asociaciones, cooperativas y otras formas de organización económica comunitaria;
- n) Promover y alentar el consumo de café, como parte de la tradición cultural del país; y,
- ñ) Levantar los estándares de calidad a través de asesoría técnica - científica y control adecuado tanto al interior cuanto en el producto que se vaya a exportar, que compita en el más alto nivel cafetalero mundial.

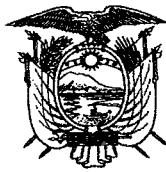
Art. 4.- Obligación del Estado.- Es obligación del Estado, la generación de políticas públicas de carácter integral, acorde el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y las demás acciones específicas que estructuren de manera sistémica al sector cafetalero, para evitar su extinción e incentivar la inversión financiera que contribuya al mejoramiento de la condición de vida de las familias productoras de la gramínea, así como el mejoramiento de la calidad del producto para el consumo interno que abastezca al mercado y asegure la soberanía alimentaria.

DEL SISTEMA NACIONAL CAFETALERO

Art. 5.- Del Consejo Nacional del Café.- Créase el Consejo Nacional del Café - CONACAFE, como una entidad de Derecho Público, con personería jurídica propia, que será el ente rector del sector cafetalero, responsable de la aprobación, vigilancia, evaluación y retroalimentación de la política pública para la soberanía alimentaria del café.

Art. 6.- De los miembros del Consejo Nacional del Café.- El cuerpo colegiado rector del sector cafetalero, estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El/la Ministro/a de Agricultura o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El/la Ministro/a de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o su delegado permanente;
- c) El/la Ministro/a Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado permanente; y,
- d) El/la Ministro/a Coordinador del Conocimiento y Talento Humano.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 7.- Funciones del CONACAFE.- Son funciones del Consejo Nacional del Café las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, así como las directrices y demás resoluciones emitidas por el Pleno del organismo;
- b) Dirigir a través de su Secretaría Ejecutiva, el diseño de las líneas base, directrices y políticas públicas, acorde al Plan Nacional de Desarrollo, para el sector cafetero;
- c) Aprobar y resolver la política pública que será implementada a nivel nacional en el sector, así como las directrices de carácter general que se emitan para su cumplimiento;
- d) Aprobar la creación y constitución del Fondo Nacional del Café y su reglamento;
- e) Expedir los reglamentos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la institución;
- f) Nombrar al Secretario Ejecutivo de entre candidatos que demuestren conocimientos técnicos y financieros para el ejercicio del cargo, con la suficiente experiencia en el tema, mediante concurso de merecimientos y oposición, acorde los requisitos que serán establecidos en el Reglamento Interno;
- g) Coordinar con todos los organismos públicos y privados, las acciones a ser implementadas, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley;
- h) Regular a través de sus resoluciones, las tarifas de precios, los niveles mínimos de calidad, y en general todos los asuntos pertinentes para el desarrollo del sector, conforme a las metas planteadas;
- i) Aprobar su presupuesto anual, conforme la ley, dando especial énfasis a la inversión para el desarrollo y los beneficios a los caficultores comunitarios, pequeños y medianos; y,
- j) Organizar la rendición de cuentas anual, dirigidas a la ciudadanía, respecto al cumplimiento de las metas trazadas en los instrumentos técnicos de la política pública y según la planificación institucional.

Art. 8.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los miembros del CONACAFE:

- a) Obtener cualquier tipo de beneficios económicos o presupuestarios para sí o para terceros, o para las instituciones a las cuales representan o son socios o directivos;
- b) Ingresar al Consejo Nacional, recurso humano no idóneo, descalificado técnicamente, sin concurso de merecimientos y oposición, o cometer nepotismo;
- c) Disponer al Comité de Crédito que administra el Fondo, la concesión de ellos, sin el respectivo respaldo técnico o requisitos establecidos para todas las instituciones que son parte del sistema;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- d) Ejecutar acciones que atenten contra el desarrollo del sector, como disponer la siembra de otros productos en las propiedades tradicionalmente dedicadas a la siembra del café, o incentivar las importaciones del café, tanto para el consumo interno cuanto para su transformación y posterior exportación, etcétera;
- e) Establecer tasas o impuestos a los productores y exportadores, que atenten contra el desarrollo del sector;
- f) Destinar los bienes del Consejo Nacional, a objetivos distintos del ámbito público, o utilizarlos para favorecer a particulares; y,
- g) Incumplir con el mandato legal o con el Plan Nacional de Desarrollo, en la formulación, evaluación y control de la política pública.

Art. 9.- Requisitos para ser parte del Sistema Nacional del Café.- El Sistema Nacional del Café es el conjunto de organismos, normas, procedimientos y acciones que ejecutan, cumple, apoyan, coordinan o realizan una o varias acciones dentro de la cadena de importación, transformación del producto, comercialización o exportación del café. Para ser parte del sistema las instituciones públicas y privadas, federaciones, asociaciones, productores pequeños, medios y comunitarios, deberán registrarse en el Consejo Nacional del Café.

Los miembros del Sistema Nacional del Café, tendrán varios derechos y responsabilidades, conforme lo establezca el reglamento interno y las resoluciones que adopte el CONACAFÉ.

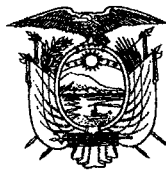
Art. 10.- De la Secretaría Ejecutiva.- Dependiente del Consejo Nacional Cafetalero, se organizará una Secretaría Ejecutiva, que será la responsable de ejecutar, evaluar, procesar, hacer el seguimiento y del cumplimiento de las resoluciones emanadas por el cuerpo colegiado.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a será quien dirija al equipo técnico y financiero, será electo de entre candidatos que cumplan con el perfil establecido en el respectivo reglamento, luego del concurso de merecimientos y oposición, en cualquier caso el perfil solicitado será incluyente y no discriminatorio.

DEL SISTEMA DE ESTÍMULOS

Art. 11.- Estímulos para los productores exportadores.- El Consejo Nacional Cafetalero, creará un sistema de estímulos, consistentes en becas, dotación de semillas y herramientas, legalización de tierras, obras de infraestructura, adecuación y adecentamiento de las viviendas de los productores, así como de los terrenos donde están las plantaciones o el lugar donde se transforme, procese o almacene el grano, de acuerdo al reglamento que se expida para el efecto.

Art. 12.- Condiciones favorables.- El Ministerio del ramo, determinará condiciones tributarias favorables para el crecimiento de las exportaciones, que se realicen tanto de café en grano, molido o sus productos derivados, de manera que incentive su desarrollo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 13 Créditos preferenciales.- Los productores cafetaleros gozarán de preferencia en la obtención de créditos en las instituciones del sistema financiero nacional, privilegiando una línea de crédito específica para el acceso al crédito a los pequeños productores, comunitarios, medianos y microempresarios de la cadena de producción del café.

Art. 14.- Prohibición de importar.- La Consejo Nacional del Café, competente deberá controlar e impedir la importación de café en grano o molido, siempre que ponga en riesgo la producción nacional, que cause una disminución de producción, baja de la calidad del producto ecuatoriano, o pérdidas para el productor nacional, a través de las sanciones administrativas respectivas, que se establecerán en el reglamento que para el efecto se dicte.

Excepcionalmente, el Consejo Nacional del Café, podrá autorizar la importación de café en grano o molido y se regulará acorde las necesidades internas y el crecimiento de la producción nacional que se vaya desarrollando, para lo cual coordinará sobre estas autorizaciones con el Ministerio rector y el organismo encargado del control de aduanas.

DE LA CALIDAD DEL CAFÉ

Art. 15.- Control de Calidad.- El Consejo Nacional del Café, deberá crear la Unidad de Control de Calidad del Café, con funciones específicas acorde el reglamento interno, que tiendan a asegurar el control del producto durante todo el proceso productivo para el consumo interno cuanto la calidad del producto de exportación, previa la salida del país. El control se realizará además verificando que el café en grano o molido tostado pertenezca efectivamente a la producción nacional y conste de manera obligatoria la certificación en su etiqueta o envoltura el sello de calidad del Consejo Nacional del Café.

La Unidad de Control del Café, deberá desarrollar planes y estrategias constantes, continuas y sostenidas, para mejorar la calidad del producto nacional, realizar monitoreos, medir el impacto de su gestión, proponer acciones para el desarrollo y fomento en la calidad progresiva del café e impulsar investigaciones en coordinación con el Instituto Nacional del Café.

La Unidad de Control, en coordinación con el INEN, propondrá para aprobación del CONACAFE, con fundamentos técnicos y comparados, los requisitos mínimos obligatorios, para todas las etapas del proceso productivo que tiendan a la excelencia en la calidad del café ecuatoriano.

Art. 16.- Capacitación.- Créase el Instituto de Nacional de Estudios del Café, como una dependencia del Consejo Nacional, encargado de la investigación, socialización, estudio, desarrollo del sector en temas de siembra, cultivo, innovación, mejoramiento de la calidad del producto, agropecuario, administración, comercio exterior, industrial y topos los campos del conocimiento en materia cafetalera. Se abrirán cursos de capacitación y especialización, dirigido sobre todo para jóvenes productores y/o exportadores de café, que formen parte del sistema nacional cafetalero (SNC).

DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art- 17.- Créase el Fondo Nacional del Café, para lo cual el Consejo Nacional del Café deberá constituir el Fondo, a través de resolución motivada, como un ente financiero de Derecho Público, no obstante el fondo podrá financiarse con recursos privados, inversiones, donaciones y demás fuentes de ingreso nacional o internacional, de acuerdo al reglamento del Fondo, que para el efecto se expida.

El Fondo Nacional, estará conformado por un Comité de Crédito, que calificará motivadamente el otorgamiento de créditos a favor de los productores cafetaleros, dando prioridad a los pequeños y medianos productores. Para la calificación de los créditos se contará con informes técnicos emitidos por la Unidad de Análisis de Crédito, que será el ente operativo del Fondo, de acuerdo al reglamento orgánico funcional que será expedido por el Consejo Nacional del Café.

El Fondo Nacional deberá crear en su estructura orgánica, la Unidad de Control de Crédito, que será creada con las funciones establecidas en el reglamento, y preparará el informe de rendición de cuentas anualmente a la ciudadanía, que será aprobado por el Directorio, dirigido en especial a los productores parte del sistema, y será controlado por los organismos de control del Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no contemplado en la presente ley se estará a lo que dispone el Código de la Producción.

SEGUNDA.- Para el funcionamiento del Consejo Nacional del Café, se destinarán los recursos necesarios del Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Derógase la Ley Especial del Sector cafetalero, publicada en el Registro Oficial No. 657 de 20 de marzo de 1995 y su codificación 13, publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004.

SEGUNDA.- Los bienes muebles e inmuebles, títulos y cuentas de COFENAC, previa auditoría financiera contable, realizada por la Contraloría General del Estado, pasarán al patrimonio del Consejo Nacional del Café, pudiendo en el caso determinarse responsabilidades, administrativas, civiles y penales de ser el caso.

TERCERA.- Derógase la Resolución No. 426 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, emitida en fecha 13 de junio de 2008.